



ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ, Presidenta Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61, fracción I, 65, fracción VII y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPIIC, NAYARIT

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular lo conducente al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estableciendo las condiciones en las que el Estado, a través de las autoridades municipales, deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Procurando así, su plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Asimismo, busca regular la integración, renovación y competencia del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic, del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad del municipio de Tepic, en su calidad de unidad administrativa de apoyo al Comité; y el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Personas con Discapacidad.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, este reglamento reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a



otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales:

- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit;
- III. **Comité:** Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic;
- IV. **Consejo:** Unidad Administrativa de Apoyo al Comité, denominada Consejo Municipal para Personas con Discapacidad del municipio de Tepic;
- V. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Municipal de Participación Ciudadana de Personas con Discapacidad del municipio de Tepic;
- VI. **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- VII. **Espacio público:** Áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;
- VIII. **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades de toda persona sin distinción por su condición, se asume como un proceso en el que se adoptan las acciones afirmativas y medidas positivas, compensatorias, de inclusión o nivelación; necesarias para el reconocimiento goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- IX. **Inclusión:** Principio adoptado como proceso continuo para hacer efectivos todos los derechos, en el que se reconoce la dignidad de todas las personas, asociado a la participación en dinámicas que vinculan el desarrollo de capacidades con el acceso a oportunidades y, con ello, el acceso al bienestar, la posibilidad de contar con redes de apoyo que ayudan a llevar a cabo el proyecto de vida en cualquier ámbito o contexto sin distinción;
- X. **Información accesible:** los datos deberán estar disponibles para la gama más amplia de usuarios, teniendo como lenguajes accesibles el Sistema Braille y la Lengua de Señas Mexicana (LSM), para cualquier propósito, lo que permite a todas las personas tener acceso a los contenidos en igualdad de condiciones con los demás;
- XI. **Ley:** Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit;
- XII. **Ley General:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XIII. **Movilidad:** Desplazamiento de las personas y bienes realizados a través de diversos modos de transporte, los cuales, se llevan a cabo para que las



- personas puedan acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud y recreación para satisfacer sus necesidades;
- XIV. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que,
- a) **Discapacidad física:** es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
 - b) **Discapacidad intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado como la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
 - c) **Discapacidad mental:** condición en el sistema neuronal de una persona que, aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás; y
 - d) **Discapacidad sensorial:** es la deficiencia estructural funcional de los órganos de la visión audición, tacto, olfato y gusto; así como de las estructuras y funciones asociados a cada uno de ellos y que al interactuar con las barreras que impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- XV. **Perro o animal de asistencia:** Animales que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XVI. **Política Pública:** Todos aquellos planes, programas o acciones que el Comité desarrolle para asegurar los derechos establecidos en el presente reglamento;
- XVII. **Presidencia:** Presidencia del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic, Nayarit;
- XVIII. **Programa:** Programa municipal en materia de inclusión a las personas con discapacidad;



- XIX. **Reglamento:** Reglamento para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Tepic;
- XX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic; y
- XXI. **Transversalidad:** Proceso metodológico que permite garantizar la incorporación de distintas perspectivas sociales de manera interseccional, a fin de generar efectos permanentes en beneficio de las personas con discapacidad en las políticas, programas y acciones instrumentadas por la administración pública local, así como cualquier acción económica y cultural, entre otras, con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos.

Artículo 5. Son principios que regulan la aplicación de este Reglamento, los siguientes:

- I. Justicia social;
- II. Igualdad sustantiva y de oportunidades;
- III. No discriminación y respeto a la diversidad;
- IV. Dignidad humana;
- V. Imparcialidad y perspectiva de género;
- VI. Ejercicio pleno de los derechos humanos y dignidad humana;
- VII. Accesibilidad;
- VIII. Inclusión plena y participación social, y
- IX. Solidaridad.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, el Municipio deberá examinar y analizar la legislación correspondiente a la materia, promover bienes, servicios e instalaciones de diseño universal; así como, procurar la elaboración de políticas y programas para hacer efectiva la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad del municipio de Tepic.

Para llevar a cabo las acciones tendientes al presente Reglamento, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tepic deberá autorizar el presupuesto correspondiente para promover la mayor cantidad de acciones y medidas posibles en pro de la inclusión a las personas con discapacidad, buscando así, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales que les otorga la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados internacionales en la materia, de los que México forme parte.

Artículo 7. En la elaboración de las políticas públicas para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, se deberá observar su impacto en los demás grupos de atención prioritaria; contemplando, de manera enunciativa más no limitativa a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad son de interés público, por lo cual, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 8. Además de las acciones en beneficio de las personas con discapacidad establecidas en la Ley y los programas municipales, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic, Nayarit; deberá atender lo siguiente:

- I. La rehabilitación integral a las personas con discapacidad, las cuales deberán ser canalizadas al centro de rehabilitación integral del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic, Nayarit (SMDIF Tepic);
- II. Proponer la canalización, para la rehabilitación y atención de las personas con discapacidad, al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), al Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), o al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), según corresponda las necesidades propias de cada persona con discapacidad;
- III. Promover mecanismos de concertación y de coordinación que permitan vincular esfuerzos, evitar duplicidades y canalizar adecuada e integralmente los apoyos a la población con discapacidad;
- IV. Proponer, instrumentar y ejecutar mecanismos para fortalecer la difusión de servicios, así como el establecimiento y desarrollo de programas interinstitucionales integrales en beneficio de las personas con discapacidad;
- V. Dar cumplimiento a las políticas públicas establecidas en el programa del consejo de personas con discapacidad del municipio de Tepic; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento o demás disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Artículo 9. A fin de garantizar la accesibilidad y el libre tránsito de las personas con discapacidad, se deberá observar, en la medida de lo posible, en todas las edificaciones pertenecientes al Ayuntamiento, así como los espacios destinados para el uso y prestación de servicios al público; lo referente a la accesibilidad de entorno físico que se establece en la Ley de Accesibilidad, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, el Reglamento de Protección Civil para el municipio de Tepic, el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el municipio de Tepic; y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic.

Artículo 10. La administración pública del Ayuntamiento de Tepic, programará y ejecutará las acciones necesarias, en la medida de lo posible; a fin de realizar adecuaciones arquitectónicas específicas a los inmuebles propiedad del municipio o en uso de las dependencias, lo anterior con la finalidad de garantizar el libre desplazamiento y el acceso a los inmuebles públicos, por parte de las personas con discapacidad y de las personas que utilicen perros guía.

Dichas adecuaciones deberán priorizar la inclusión de rampas, señalización expresada en lengua de señas mexicana, señalética en braille, semáforos sonoros, líneas podotáctiles y escalones universales.

Las personas con discapacidad que utilicen el servicio de los perros de asistencia, tendrán el derecho de acceder libremente a inmuebles que presten algún servicio público municipal.

Artículo 11. En caso de ser requerido, las diferentes áreas del Ayuntamiento de Tepic, deberán considerar en sus programas anuales y en su presupuesto de egresos, un porcentaje para obras o adquisiciones según corresponda, así como la contratación necesaria para realizar las adecuaciones correspondientes en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 12. Las áreas de atención al público de todas las instituciones de la administración pública del Ayuntamiento, procurarán contar con ventanillas o espacios preferentes y accesibles para que las personas con discapacidad puedan acceder a realizar sus trámites y/o servicios.

Artículo 13. La Dirección General de Obras Públicas Municipales, dentro del ámbito de su competencia; deberá procurar que, tanto en las obras de nueva ejecución, así como remodelaciones de edificaciones y equipamiento existente; se contemplen las



medidas de accesibilidad vigentes en la normativa. Lo anterior, durante su proceso de planeación, presupuestación, proyección y ejecución.

Artículo 14. La Dirección de Protección Civil del municipio de Tepic, contemplará y priorizará, dentro de los programas internos, la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación para las personas con discapacidad. Asimismo, dicha dirección deberá ser capacitada, respecto a los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

Lo anterior con la finalidad de que, en la elaboración de los programas internos, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, deberán tomar en cuenta las medidas específicas para que las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA SOCIEDAD

Artículo 15. Dentro de las políticas públicas se buscará la máxima integración de las personas con discapacidad en las esferas laboral, social y estructural. Por ello, se tomarán con prioridad los siguientes temas:

- I. Laboral: Capacitación y vinculación laboral, implementando programas de apoyo al empleo, orientados a la capacitación con enfoque de inclusión socio-laboral, en los que se considere dar atención prioritaria a las personas con discapacidad;
- II. Social: Campañas de concientización para crear valores sobre la condición de personas con discapacidad y la posibilidad de participación en todas las actividades ordinarias sin que las personas les vean con limitaciones;
- III. Estructural: Tener accesos adecuados a los inmuebles, tanto gubernamentales como de aquellos que asuman actividades de comercio y servicio.

Artículo 16. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes, en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.



Artículo 17. El Ayuntamiento, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Dicha disposición no significará, por ningún motivo, creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, a menos que así se crea conveniente, ni tampoco aplicará despidos o desplazamientos de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas, por lo que se dará cumplimiento a dicha disposición de manera gradual conforme a la disposición presupuestal.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPIC

Artículo 18. El Comité de Personas con Discapacidad del Municipio de Tepic es un organismo de decisión, seguimiento y verificación de la implementación de las políticas públicas que garanticen la no discriminación e integración laboral y social de las personas con discapacidad.

Artículo 19. En el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic, Nayarit; el Comité funciona como eje de las necesidades de los asuntos que atañen a las personas con discapacidad; así como sus problemas, propuestas y quejas en razón de discriminación por su condición o incumplimiento de los reglamentos municipales.

Artículo 20. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Una presidencia, que estará a cargo de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal del municipio de Tepic;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Coordinación del Consejo;
- III. La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic, Nayarit;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social del municipio de Tepic;
- V. La persona titular de la Dirección General de Obras Públicas Municipales;
- VI. La persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral;



- VII. La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VIII. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
- IX. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- X. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Municipal de Derechos Humanos,
- XI. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del H. Cabildo de Tepic; y
- XII. Cuatro personas físicas pertenecientes a organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes, colectivos o fundaciones, que tengan por objeto el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e interacción social;

Las personas físicas pertenecientes a organizaciones sociales, asociaciones civiles, redes, colectivos o fundaciones, además de ocupar un cargo honorífico por el que no pueden cobrar emolumento alguno, deben elegirse mediante convocatoria pública abierta emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, previa aprobación de la Comisión de Gobernación del H. Cabildo de Tepic. Misma que deberá publicarse dentro de los quince días naturales siguientes a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Tepic.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría simple del total de los presentes en la sesión.

Artículo 21. Los integrantes del Comité durarán en su ejercicio, el período constitucional que comprenda la administración respectiva y se renovará dentro de los primeros 30 días hábiles de gobierno.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán trimestralmente, mientras que las extraordinarias podrán realizarse tantas veces como se requieran. Para la correcta instalación de la sesión, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las y los miembros del Comité.

Artículo 23. Por cada sesión celebrada, se deberá levantar un acta en donde resulten los temas abordados y los acuerdos tomados en las sesiones, dicho levantamiento será responsabilidad del titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité, quien se encargará de su elaboración y resguardo. Asimismo, dichas actas serán



publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, página de internet oficial del municipio de Tepic, en los términos de la Ley Estatal que regule la materia de Transparencia.

Artículo 24. Las y los integrantes del Comité podrán nombrar una persona con calidad de suplente para las sesiones a las cuales no puedan asistir, quien fungirá como enlace para tomar nota de las decisiones tomadas o los temas tratados, contando con derecho a voz, pero no al voto.

Las personas que funjan como suplentes deberán acreditar la calidad con la que comparecen a la sesión, por medio de un oficio expedido por la o el integrante del Comité, al que van a representar.

La persona titular de la Presidencia, contará con voto de calidad en caso de empates, para la toma de decisiones.

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por orden de la persona titular de la Presidencia, convocará a los miembros del Comité para la celebración de la sesión ordinaria por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. Esta regla no será aplicable en los casos extraordinarios, los cuales podrán ser convocados con 24 horas de anticipación.

Artículo 26. Son competencia del Comité:

- I. Analizar las necesidades de las personas con discapacidad en el municipio de Tepic;
- II. Formular, analizar y discutir propuestas de planes y programas de trabajo para cumplir con los fines del Comité;
- III. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, a fin de mejorar la efectividad del goce de los derechos plasmados en las leyes y reglamentos en la materia de personas con discapacidad;
- IV. Celebrar convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Superior y Técnicas, a efecto de impulsar la investigación e innovación científica y tecnológica enfocada a resolver dificultades que atañen a personas con discapacidad;
- V. Elaborar y mantener actualizado un censo municipal de personas con discapacidad;
- VI. Realizar campañas informativas sobre una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad, aprovechando los diversos medios de información como los digitales, la televisión y la radio;



- VII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones a los reglamentos en materia de discapacidad;
- VIII. Promover actividades que impulsen el desarrollo social y personal, por medio de manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas dentro del municipio;
- IX. Administrar una bolsa de trabajo para las personas con discapacidad del municipio;
- X. Evaluar periódicamente los resultados y avances de los planes y proyectos implementados, buscando la mejora continua;
- XI. Proponer la integración de una partida presupuestal en materia de personas con discapacidad, al proyecto de presupuesto de egresos;
- XII. Solicitar el financiamiento y autorización por parte del Ayuntamiento para la creación de talleres autosustentables con fines laborales y de capacitación para personas con discapacidad. Estos no deben estar subordinados a personas físicas, empresas, grupos o partidos políticos;
- XIII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones normativas municipales donde se tenga injerencia debido a la materia, en especial las de vialidad y urbanismo;
- XIV. Presentar un informe anual de actividades al Ayuntamiento en el mes de junio, por medio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XV. Realizar propuesta al sector privado comercial, en materia de inclusión a la accesibilidad de las personas con discapacidad; y
- XVI. Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 27. En ausencia de la persona titular de la Presidencia del Comité será sustituida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y en ausencia de ésta, por la persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior con la finalidad de ostentar la Presidencia del Comité y contar con el voto de calidad en la toma de decisiones.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. El Comité contará con un Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, el cual fungirá como una unidad administrativa de apoyo para el desarrollo de las actividades del mismo y proveerá, dentro de la esfera administrativa, lo necesario para el cumplimiento de los planes y proyectos que se convenga.



Artículo 29. El Consejo Municipal deberá operar con, por lo menos, el personal y recursos materiales siguientes:

- I. Un titular, quien tendrá el puesto de Coordinador del Consejo y a su vez, fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité;
- II. Una secretaria o secretario;
- III. Un auxiliar administrativo;
- IV. Una persona que funja con las labores de chofer;
- V. Espacio adecuado para el desempeño de sus actividades; y
- VI. Material de oficina.

Artículo 30. La persona titular de la Coordinación del Consejo realizará las gestiones necesarias ante la persona titular de la Presidencia Municipal de Tepic, Síndico Municipal, Regidoras y Regidores para que se incluyan recursos económicos suficientes dentro del Presupuesto de Egresos para las actividades del Comité.

Artículo 31. Son requisitos indispensables para ser titular de la Coordinación del Consejo

- I. Ser mexicano (a);
- II. Tener por lo menos 25 años de edad al momento de asumir el cargo;
- III. Formar parte del porcentaje destinado, por el Ayuntamiento, para la plantilla del personal que deberán ser ocupadas por personas con discapacidad;
- IV. Tener título profesional;
- V. Acreditar que cuenta con experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad; y
- VI. Tener residencia efectiva en el municipio de Tepic;

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 32. El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta para el Consejo y el Comité, conformado de manera plural y cuyo cargo será de carácter honorífico, mismo que tendrá por objeto analizar, proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.



Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Consultivo gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas; acciones estrategias y programas derivados del presente reglamento.

Artículo 33. El Consejo Consultivo estará integrado por;

- I. Una persona, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit;
- II. Cinco personas de la sociedad tepicense que se contemplen entre expertos, académicos o investigadores;
- III. Cinco representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad;
- IV. Una persona, designada por la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepic; y
- V. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Las y los integrantes de las fracciones II y III deberán ser electos por Convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento, previa aprobación de la Comisión de Gobernación del H. Cabildo de Tepic.

Artículo 34. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por el Comité;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del programa;
- IV. Apoyar al Comité en la promoción y cumplimiento de los programas;
- V. Proponer al Comité los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración con dependencias del ejecutivo federal, estatal y organizaciones, para la instrumentación de



- los programas relacionados con el desarrollo e inclusión social de las personas con discapacidad;
- IX. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a los programas; e
 - X. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 35. Las y los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán un cargo de carácter honorífico, por lo que no guardarán relación laboral alguna con el Ayuntamiento; durarán en su cargo lo que dure la administración y podrán ser ratificados por periodo igual, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Tepic, a través de los juzgados cívicos, establecerá las condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad infraccionadas por los juzgados cívicos, cuenten con un trato digno, información accesible, con los ajustes razonables necesarios y respeto a los derechos humanos. Lo anterior, se hará extensivo en el procedimiento de recepción de los infractores.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 37. El incumplimiento de las disposiciones incluidas en este reglamento por parte de los servidores públicos estará a lo que ordene la Ley General de Responsabilidades.

CAPÍTULO X RECURSOS

Artículo 36. Contra las resoluciones y actos administrativos del Comité y la Unidad Administrativa de Apoyo que contravengan lo previsto en este reglamento, podrá interponerse el recurso administrativo de inconformidad o iniciar juicio ante el Tribunal que imparta la Justicia Administrativa en el Estado.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Honorable Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento abroga al Reglamento para la Inclusión de las personas con Discapacidad del municipio de Tepic, Nayarit; publicado en fecha siete de enero de dos mil dieciséis en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Honorable Ayuntamiento de Tepic, así como cualquier disposición legal igual o inferior que contradiga lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal para Personas con Discapacidad del municipio de Tepic, así como el Consejo Consultivo Municipal de Participación Ciudadana de Personas con Discapacidad y el nuevo Comité de Personas con Discapacidad del municipio de Tepic, se integrarán dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Las convocatorias previstas en los artículos 20 y 33 del presente reglamento, deberán emitirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento de Tepic cuenta con un plazo de ciento veinte días naturales, computados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para realizar las modificaciones necesarias a la normatividad relacionada con el presente reglamento para su operatividad.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; a los 11 días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EDGAR SAÚL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO